

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO DEL EUSKARA

PREÁMBULO

Con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el euskera, lengua propia del País Vasco, es, junto al castellano, lengua oficial de la Comunidad Autónoma, y todos los ciudadanos tienen el derecho tanto a conocerla, como a usarla; corresponde a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma garantizar y regular el uso de ambas lenguas, así como disponer y regular las medidas necesarias para asegurar el interconocimiento de las mismas.

La Ley Básica 10/82, de 24 de Noviembre, de Normalización del Euskera regula el uso del euskera, desarrollando lo dispuesto en el artículo 6 del citado Estatuto de Autonomía. Por otra parte, al hilo de la mencionada ley, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, regula el proceso de normalización del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Corresponde a cada una de las administraciones aplicar, en sus correspondientes ámbitos de actuación, dichas normas y disposiciones generales, así como dictar las normas y disponer los medios necesarios a tales efectos. Ese es, precisamente, el objeto de esta Ordenanza dictar y velar por el cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo y la aplicación, en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Ordizia, de las disposiciones generales en vigor.

El euskera, lengua propia del País Vasco, y oficial como el castellano, es, asimismo, patrimonio de todo el pueblo vasco. Debe ser, por lo tanto, elemento integrador de todos los ciudadanos, y el Ayuntamiento de Ordizia se esforzará en que así sea para todos los vecinos. Dicho de otro modo, el Ayuntamiento desea que el euskera sea un medio de comunicación real y de uso normal en el municipio y en el Ayuntamiento de Ordizia, y para ello, adoptará las medidas que considere oportunas.

A tenor de la normativa vigente, y de igual manera, con arreglo a la sentencia 82/1986 de 26 de Junio, dictada por el Tribunal Constitucional respecto a la Ley Básica de uso y normalización del euskera, corresponde a los poderes públicos garantizar el derecho que tienen los ciudadanos a hacer uso de las dos lenguas oficiales, así como la protección y promoción del conocimiento y uso de dichas lenguas. El Ayuntamiento de Ordizia se hace cargo de dicha responsabilidad. Por lo tanto, en la presente Ordenanza se define el ámbito normativo de actuación que desarrollará el Ayuntamiento en aras a normalizar el uso del euskera en el funcionamiento interno de la Administración municipal y en las relaciones de ésta con los ciudadanos, así como en la vida social del municipio.



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El euskera, lengua propia del País Vasco, es lengua oficial del Ayuntamiento y del Municipio de Ordizia.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Ordizia hará uso del euskera, tanto en el ámbito de funcionamiento interno, como en el de las relaciones con los ciudadanos y el conjunto de organismos e instituciones, con arreglo a las leyes y normas vigentes dictadas con carácter general y a las disposiciones recogidas en la presente ordenanza; la normalización del uso del euskera será su objetivo último.

Artículo 3.

El euskera y el castellano, aún siendo ambas lenguas oficiales, están lejos de encontrarse en un plano de igualdad social, como consecuencia del proceso de arrinconamiento que ha sufrido el euskara durante años. Por tanto, y con el objetivo de lograr la igualdad social de las dos lenguas oficiales, el Ayuntamiento de Ordizia dará un tratamiento diferenciado y preferente al euskera.

Artículo 4.

Todos los ciudadanos tienen derecho tanto a conocer, como a hacer uso, oral y escrito, de ambas lenguas oficiales. En consecuencia, el Ayuntamiento de Ordizia, a tenor de lo señalado por la legislación en vigor, reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

- A) Derecho a mantener relaciones orales y/o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo dependiente del mismo, en euskera o castellano.
- B) Derecho a realizar cualquier tipo de enseñanza organizada y/o gestionada por el Ayuntamiento en las dos lenguas oficiales.
- C) Derecho a recibir en euskara las publicaciones del ayuntamiento y las notas y disposiciones enviadas a los medios de comunicación como prensa, revistas, radios y cualquier otro medio.
- D) Derecho a intervenir en euskera en cualquier reunión celebrada en el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

USO DEL EUSKERA EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 86/1997 sobre el funcionamiento interno de las instituciones municipales y dependientes de ella.



Artículo 5

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que todos los derechos reconocidos en los artículos anteriores sean reales y efectivos. Por tanto, con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza, el euskera no sólo será lengua para dar servicio a los ciudadanos, sino también lengua de trabajo en el Ayuntamiento de Ordizia.

Artículo 6

El Ayuntamiento de Ordizia asume para sí el tercero de los objetivos dispuesto en el artículo 17 del Decreto 86/1997 de 15 de abril. Por tanto, se establecerán como bilingües las unidades administrativas municipales de atención al público, las de carácter social y las de carácter general.

Artículo 7

Preparación para el aprendizaje del euskara por parte de los empleados municipales y de instituciones dependientes del ayuntamiento.

El ayuntamiento continuará determinando y cumpliendo las medidas necesarias para que sean efectivos los objetivos de los programas de euskaldunización, alfabetización y capacitación de los empleados, teniendo en cuenta la relación de puestos donde se reflejan los perfiles lingüísticos de los puestos. Para que de ese modo, cuando el empleado haya acreditado el nivel correspondiente pueda desarrollar su trabajo cotidiano en euskara en aquellas áreas administrativas que el ayuntamiento haya establecido como bilingües, y para que poco a poco, se establezcan redes euskaldunes en todas los servicios y áreas administrativas citados por esta ordenanza y recogidos por la ley.

La definición de todo lo expuesto se realizará a tenor de lo dispuesto en el Decreto 86/1997 y normativas que puedan ser aprobadas en el futuro.

Artículo 8

Proceso selectivo de empleados.

El Ayuntamiento de Ordizia se regirá por las directrices del Decreto 86/1997 en cuanto a cobertura de puestos de trabajo, tanto para el caso provisión de puestos, como para selección de empleados.

Por ello, será obligatorio acreditar el perfil lingüístico correspondiente al puesto para la fecha de preceptividad fijada, tanto para la provisión de un puesto, como para acceder a una plaza, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.2 del decreto 86/1997.

En los procedimientos de provisión de plazas en que el perfil lingüístico no sea preceptivo, el conocimiento del euskera se computará como mérito, y se le dará la puntuación máxima señalada en el Decreto 86/1997 del 15 de abril.

El ayuntamiento exigirá a las empresas o personas físicas que contrate, que garanticen que sus empleados poseen un conocimiento equivalente a los perfiles lingüísticos que les correspondería en función del cometido contratado, y la relación que vayan a tener con los diferentes servicios del Ayuntamiento o en organismos dependientes del mismo.



Los temas que en las oposiciones no deban desarrollarse forzosamente en euskera, sean del tenor que sean, serán presentados a los candidatos en los dos idiomas, para que tengan opción de realizar el examen en euskera o castellano. Para poder llevar a cabo lo establecido en este artículo, los componentes del Tribunal deberán tener conocimiento lingüístico suficiente, tanto a nivel hablado, como escrito para corregir los ejercicios de la oposición.

Artículo 9.

Oficinas, servicios y departamentos

9.1. Como quiera que los ciudadanos pueden relacionarse con el Ayuntamiento en la lengua oficial que a ese efecto elijan, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas a fin de garantizar la opción de los ciudadanos que deseen mantener sus relaciones con el Ayuntamiento exclusivamente en euskera. En este sentido, identificará el grupo de población que realice dicha opción. El Ayuntamiento de Ordizia se dirigirá únicamente en euskera a quienes deseen mantener su relación con el Ayuntamiento en dicha lengua, según lo dispuesto en el artículo 8.2. de la ley 10/82.

Para ello, se introducirá un código en los registros municipales, para identificar a los ciudadanos que quieran relacionarse en euskera con el Ayuntamiento y para que las relaciones con dichos ciudadanos sean en euskera a partir de ese día.

9.2. Existirá un número suficiente de empleados bilingües en las oficinas que tengan una relación directa con el público, para garantizar la relación en euskera, así como en las áreas administrativas que se hayan establecido como bilingües. En las restantes, las relaciones en euskera se garantizarán en la medida que lo posibiliten los plazos de las fechas de preceptividad recogidas en las relaciones de puestos.

Sin embargo, cuando las relaciones sean escritas, el Ayuntamiento garantizará que sean en el idioma elegido por los ciudadanos.

9.3. Los expedientes concluirán en la lengua en que se hayan iniciado, y la tendencia será progresivamente a que toda la tramitación sea íntegramente en la misma lengua, siempre según lo previsto por el Plan de Uso Interno del Ayuntamiento.

9.4. Se organizarán las áreas administrativas bilingües de modo que trabajen en euskera, tanto los de atención pública, como los de carácter social y cultural; y se establecerán las medidas que puedan ser necesarias para que puedan trabajar en esa lengua, medidas que se recogerán en el Plan de Uso interno del Ayuntamiento.

Artículo 10

Pleno y Comisión de Gobierno

El artículo 86 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre regula lo siguiente en cuanto al Pleno y a la Comisión de Gobierno:

Teniendo en cuenta que es objetivo de todos los órganos el convertir el euskera en lengua habitual de trabajo, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que las convocatorias y actas de órganos informativos, de la Comisión de Gobierno y Pleno se redacten y difundan en euskera, o en euskera y en castellano – siempre según lo dispuesto por los concejales en cuanto a la lengua de relación elegida.

Las notificaciones sobre los acuerdos adoptados por dichos órganos se realizarán en bilingüe de modo que se dé un trato preferente al euskera – tiempo, tamaño, número y espacio-, en los casos en los que no se realice en euskera siguiendo lo dispuesto por el artículo 14. Cuando sean reiterativos, se deberá usar por lo menos el doble del castellano.



Artículo 11.

Registro Municipal. Libros de Registro, Presupuestos, Actas y demás Libros Oficiales.

11.1. Los documentos a los que se dé entrada o salida en el Ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua en que se hallen escritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre. Los documentos que estén escritos en ambas lenguas se inscribirán en euskara, sin perjuicio de las medidas que se concreten en el Plan de Uso.

11.2. Los libros de presupuestos, actas, y demás libros oficiales serán redactados en la lengua original, sin perjuicio de las medidas que se concreten en el Plan de Uso.

11.3. Se garantizará la traducción a cualquier lengua oficial de la Comunidad Autónoma Vasca cuando hayan de ser públicos o para certificados.

Artículo 12.

Avisos, anuncios, bandos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones;

Todos los avisos, anuncios, bandos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones, tanto orales, como escritos se publicarán en las dos lenguas oficiales, pero se concederá prioridad al euskara – en cuanto a tiempo, tamaño, cantidad y espacio –, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Cuando hayan de ser repetidos se difundirán en euskera el doble de veces que en castellano, como mínimo.

Artículo 13.

Impresos y sellos.

Se imprimirán redactados en euskara y castellano todos los impresos utilizados en el Ayuntamiento y organismos dependientes del mismo, de modo que se dé prioridad al euskara y con la opción de poder cumplimentarlos en cualquiera de los idiomas oficiales.

Asimismo, todos los sellos de los organismos dependientes del Ayuntamiento, tanto los de funcionamiento interno, como los de estampación en documentos de proyección pública, se redactarán en las dos lenguas oficiales.

Siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el plan de uso interno municipal.

Artículo 14.

De cuando se usará sólo el euskara..

a) En los escritos, documentos y notificaciones que se envíen a los ciudadanos e instituciones sociales que opten por el euskara para sus relaciones con el Ayuntamiento.



- b) En los escritos enviados a las administraciones públicas que opten por el euskara como lengua de trabajo preferente.
- c) En la rotulación, señalización y similares, cuando la grafía sea similar en euskara como en castellano.
- d) Cuando el mensaje se pueda expresar por medio de pictogramas.
- e) Cuando así lo requiera la actividad que se quiera hacer saber – la normalización del euskara...- y la particularidad del destinatario – porque está garantizada la comprensión del euskara -.

Artículo 15.

Contratos

Se redactarán en euskara los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Ordizia. De todas formas, se redactarán en euskara y en castellano cuando así sea solicitado por la otra parte contratante.

Artículo 16

Comunicaciones de cualquier clase con las Instituciones Oficiales.

Se redactará en euskara y en castellano cualquier clase de comunicación escrita enviada a las instituciones oficiales, y se concederá preferencia al euskara, sin perjuicio de lo dispuesto tanto en el punto b del artículo 14, como en el Plan de Uso.

Artículo 17

Nombres de calles

17.1 El Ayuntamiento de Ordizia tiene fijado ya el nomenclator oficial de las calles, caminos, barrios, montes, ríos y riachuelos del municipio de Ordizia, en definitiva los topónimos; todo ello ha sido realizado respetando el origen vasco, romance o castellano y utilizando grafía académica propia de cada idioma. Por ello, el Ayuntamiento realizará una recogida de los topónimos del municipio de Ordizia y una revisión de los ya recogidos, todo ello según los criterios de Euskaltzaindia y bajo la dirección de la Entidad competente en el tema.

17.2 Todos estos nombres se redactarán en euskara en el registro y en todas las citas que se realicen en el mismo ayuntamiento, siempre respetando el origen vasco, romance o castellano del nombre.

Artículo 18

Rotulación y señalización de los servicios

18.1. Se realizará en euskara y castellano la rotulación y señalización de los servicios. De todas formas, se primará el texto en euskara, sin perjuicio de garantizar el respeto y comprensión según normas internacionales.

18.2. Se redactarán en euskara los términos y expresiones con grafía similar en euskara y castellano cuando tengan amplia difusión.

18.3. Se rotularán en euskara los servicios, anuncios, etc. que se publiquen por medio de pictogramas usando los símbolos internacionales.



Artículo 19.

Noticias difundidas por los medios de comunicación.

Los anuncios y avisos que se publiquen en los medios de comunicación serán publicados en las dos lenguas oficiales, y se concederá prioridad al euskara – en cuanto a tiempo, tamaño, cantidad y espacio –. Se solicitará a dichos medios de comunicación que publiquen dichas noticias en ambas lenguas.

La información y publicidad municipal se insertará únicamente en euskara, seimpre que haya opción para ello, y para los grupos sociales donde esté garantizada su comprensión.

También se tomarán en cuenta los medios de comunicación social en euskara a la hora de publicar los mensajes municipales.

B- Respecto a la vida social de la localidad.

Artículo 20.

Subvenciones a asociaciones culturales, deportivas y de ocio

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley Básica 10/82, de 24 de Noviembre, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del euskera en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Ordizia, con el fin de lograr el citado objetivo, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas dentro de su ámbito de actuación:

20.1. En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades, como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en euskera, o en euskera y castellano los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, tanto orales, como escritos; cuando sean realizados en bilingüe, deberán conceder preferencia al euskara, tanto en la situación, extensión, como en el tamaño.

20.2. También se deberán cumplir las condiciones citadas en el punto anterior al hacer uso de las instalaciones y materiales municipales. Por tanto, cuando el Ayuntamiento conceda autorización para hacer uso del frontón, sala de conferencias, vallas, tablados y cualquier instalación y material municipal, dará a conocer a los interesados dichas condiciones lingüísticas, y velará por que se cumpla lo dispuesto; así, el criterio lingüístico también será uno de los requisitos que se deberá comprobar antes de proceder a la devolución de la fianza.

Todo ello será una de las condiciones para conseguir subvenciones, y los receptores de dichas subvenciones deberán cumplirlas obligatoriamente para recibirlas.

Artículo 21.

Barracas y circos



Los escritos, mensajes difundidos por altavoz, anuncios y carteles de las barracas de las fiestas de la localidad y similares serán dados a conocer en euskera o en euskera y castellano. También la música deberá ser, en gran medida, en euskara.

Se incluirá este condicionante entre las correspondientes a la autorización para el montaje de las barracas y así se les comunicará a los propietarios de las mismas. Se verificará su cumplimiento previamente a la devolución de la fianza.

Artículo 22.

Transporte público

Se realizarán en euskara y castellano todos los impresos, avisos y notificaciones del ámbito del transporte público de Ordizia, y se concederá preferencia al euskara –tiempo, tamaño, número y espacio-. De igual manera, se solicitará a los responsables de los transportes públicos que, aun no teniendo su punto de partida en Ordizia, realicen paradas en el municipio, adopten las oportunas medidas al respecto.

Artículo 23

Rótulos publicitarios.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a las entidades comerciales y otras, de carácter no oficial, por la redacción de rótulos exclusivamente en euskara, atendiendo a los siguientes criterios:

23.1 Los rótulos deberán estar redactados correctamente, según certificación del Servicio de Euskara.

23.2 No tendrán la consideración de rótulos publicitarios, a estos efectos, los rótulos identificativos del nombre, o nombre y apellidos.

23.3. El Ayuntamiento informará a los titulares de establecimientos de las subvenciones establecidas, tanto para las nuevas aperturas, como para las ya existentes.

Los porcentajes de subvención se acordarán anualmente en el Ayuntamiento.

Artículo 24

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente su servicio de traducción y asesoramiento, y así se hará saber a los interesados. También será quehacer del Servicio de Euskara velar por la corrección lingüística, y decidir cuáles son las vías más adecuadas para lograr dicho objetivo.

CAPITULO TERCERO

DE LA DINAMIZACIÓN DEL USO DEL EUSKARA EN EL MUNICIPIO

Artículo 25

Encaminar a las diferentes áreas sociales hacia el euskara



El Ayuntamiento realizará esfuerzos especiales para euskaldunizar la vida social con el fin de que los euskaraparlantes puedan vivir en esa lengua, tanto apoyando procesos de euskaldunización de los diferentes sectores, como organizando espectáculos para niños, jóvenes y adultos en euskara.

Teniendo en cuenta que la mayoría de niños-as de Ordizia están matriculados en los modelos en euskara, serán en euskara las actividades de ocio, obras teatrales, txontxongilo, conferencias y otros, organizados por el ayuntamiento.

Salvo en casos excepcionales, que se habrán de justificar en la Delegación de Euskara, por ser la única opción o por ser de gran calidad la actividad realizada en otra lengua.

Será así en las actividades organizadas para menores de 16 años. Para mayores de dicha edad, teniendo en cuenta que la mayoría de jóvenes saben el euskara y cada año se incrementa el número de vascoparlantes, se tomarán medidas para que dichas actividades sean en euskera.

Cuando las actividades vengan encuadradas en ciclos o en similares, en los casos para jóvenes como mínimo serán en euskara el 75% (<30 años), y en los casos para adultos el 50%.

En los casos de actividades sueltas, se tendrá en cuenta el programa anual, asegurando que el porcentaje citado anteriormente se garantice para las actividades en euskara.

Cuando el organizador de la actividad sea alguna asociación subvencionada por el Ayuntamiento – del sector deportivo, cultural o religioso -, el Ayuntamiento apoyará y premiará los procesos para euskaldunizar los diversos sectores o grupos de la localidad.

Cuando las diferentes áreas municipales apoyen económicamente o de cualquier otro modo las actividades o tarea organizada por cualquier grupo deportivo, cultural, de ocio, o religioso, dicho grupo deberá cumplir los criterios lingüísticos fijados por el Ayuntamiento.

De este modo, las áreas municipales junto con el servicio de euskara, prepararán una ordenanza o reglamento para subvencionar la tarea de dichos grupos y se fijarán los criterios lingüísticos. En los criterios o condiciones fijados siempre se respetará lo reglamentado en dicha ordenanza y la finalidad será llegar progresivamente a la cota de criterios que regula el presente artículo.

Artículo 26.

Enseñanza

26.1. El Ayuntamiento realizará acciones especiales para que el modelo de euskara se extienda cada vez más en la enseñanza no universitaria que se imparta en Ordizia, sobre todo en los periodos de matriculación. Del mismo modo, el Ayuntamiento promocionará actividades complementarias para euskaldunizar el ambiente del mundo escolar y entre los escolares; siempre conjuntamente con los centros escolares.

26.2. Con respecto a la enseñanza universitaria, el Ayuntamiento realizará sesiones especiales para promocionar las líneas en euskara y, especialmente, para que los alumnos de Ordizia se matriculen en las líneas en euskara.

26.3 Fuera de la enseñanza reglada, el Ayuntamiento podrá conceder también subvenciones a los que realicen cursillos en euskara organizados fuera de la localidad (UEU, internados, masters de traducción, el euskara en el trabajo y similares). Anualmente se decidirá el porcentaje de la ayuda y las condiciones exigibles para su concesión.

Artículo 27.



Euskaldunización y Alfabetización de Adultos

Tal como ya se ha citado, uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento es aumentar el número de personas que hablen euskara, así como alfabetizar a aquellos que ya son capaces de hablarlo. En este sentido, siendo la euskaldunización responsabilidad pública de este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que todavía una parte de la ciudadanía de Ordizia no sabe euskara, y que otra parte no finaliza el proceso escolar dominándolo, se seguirá aplicando un sistema de subvenciones para asistentes a cursos de euskara.

Artículo 28.

Creación literaria

Del mismo modo, el Ayuntamiento realizará actividades que crea oportunas al objeto de promocionar la afición por redactar y leer en euskara y reforzar la creación en euskara: bien con ayudas para publicar los trabajos redactados en euskara por los Ordiziaras, bien con certámenes literarios, etc.

CAPITULO CUARTO

INFRAESTRUCTURA PARA LA NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA MUNICIPAL

Artículo 29

El servicio municipal de Euskara será responsable de la dirección y seguimiento de las medidas que puedan aprobarse en el futuro para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza; dicho Servicio actuará con arreglo a los criterios dictados por la Comisión u órgano político municipal que considere oportuno establecer el Ayuntamiento, dentro de su sistema de organización.

Por lo tanto, corresponde a la Delegación de Educación y Euskara proponer las medidas y asesorar al resto de los órganos políticos para la normalización lingüística del Ayuntamiento; será función del servicio técnico de Euskara desarrollar dichos acuerdos y programas, y responsabilizarse de su dirección.

Asimismo, se creará un órgano para la coordinación de los que trabajan en la normalización del euskara en el municipio de Ordizia. Dicho órgano, que será punto de encuentro para el debate de los sectores sociales que trabajan en la normalización del euskara, se hará cargo de proponer criterios para el establecimiento y revisión de las bases de acción para la normalización lingüística en el municipio de Ordizia.

Tanto en la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza, como en la actividad general de normalización lingüística, el Ayuntamiento colaborará con las instituciones competentes en política lingüística, y preferentemente con la Viceconsejería de Política Lingüística y el Instituto Vasco de Administración Pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todos los programas elaborados o promovidos por el Ayuntamiento de Ordizia se deberá tener en cuenta el aspecto relativo a la normalización lingüística, y será el Servicio de Euskera del Ayuntamiento quien informará con el fin de garantizar la presencia de dicho aspecto, con arreglo a la presente ordenanza y la normativa vigente.



Todos los servicios y Departamentos del Ayuntamiento deberán solicitar al Servicio de Euskera que emita informe, sin perjuicio de que el acuerdo sea adoptado por el órgano municipal correspondiente.

Segunda

Todas las demás disposiciones y Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento deberán incorporar las disposiciones recogidas en esta Ordenanza en todo aquello que les corresponda.

Tercera

El Ayuntamiento procederá a la evaluación de los resultados de la presente Ordenanza, así como a su revisión general a los cuatro años de la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de que, si lo considera oportuno, sea revisada con anterioridad debido a variaciones producidas bien en la legislación general relativa a la normalización del euskera, o bien en la situación sociolingüística, o por cualquier otra razón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, que no coincidiendo con lo dispuesto en esta Ordenanza, se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento de Ordizia aprobarán e impulsarán las disposiciones y programas especiales necesarios para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en reunión celebrada el 26 de Octubre de 2000, entrará en vigor según lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, relacionado con el artículo 65.2 de la misma Ley, y permanecerá en vigor en tanto el Ayuntamiento Pleno no decida su modificación o invalidación.



